

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que dentro del presente proceso se señaló fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. Gral. del Proceso, y la demandada presente incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda. Finalmente informo que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni de apoderados se permite el ingreso del 60% de la planta de personal de los juzgados.

Cali, 14 de abril de 2021.

Auto interlocutorio No.586

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que con el incidente de nulidad por indebida notificación, lo que busca la incidentalista, es la correcta notificación y que se le conceda el término para descender el traslado de la demanda, **trámite este que debe surtirse antes de llevarse a cabo la audiencia** de que trata el artículo 372 del C. Gral. Proceso, por lo que habrá de dejarse sin efectos el auto No. 155 de fecha febrero 5 del 2021, notificado en estados de febrero 16 del 2021 (folio 220), que señalaba fecha para la audiencia de que trata el citado artículo.

En nuestro país, por vía jurisprudencial se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al juez para proveer conforme al derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no está acorde con la realidad.

“... en este orden de ideas y guardando estrecha consonancia con el criterio de acuerdo con el cual, al proferir una providencia en el curso de un proceso, a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte que, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo “... mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece ...” (G.J. T. LXX, pág. 2), toda vez que “...la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...” (Auto de 29 de agosto de 1977, no publicado oficialmente), añadiendo que frente a semejantes circunstancias, verificado el yerro consistente en tener por admisible sin serlo un recurso de esa clase la Corte debe, en la primera oportunidad procesalmente adecuada para desconocer el auto ilegal precedente y por cuanto en modo alguno le será posible resolver sobre el mérito de la impugnación, pronunciarse acerca de la improcedencia del aludido recurso...”. (C.S. de Justicia, Sala de Casación Civil auto 062 del 23 de mayo de 1988, Mag. Ponente Dr. JOSE ALEJANDRO BONIVENTO FERNANDEZ).

El anterior pronunciamiento es clara muestra de que el juez debe aislarse de las decisiones que hubiere tomado y que no consultaren la realidad jurídica que corresponda al proceso.

En el caso en particular observa el despacho que el juzgado al correr traslado del incidente de nulidad por indebida notificación de la demandada, omitió pronunciarse sobre lo resuelto en auto de fecha 5 de febrero del 2021, en el que se señalaba

fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C. Gral. del Proceso, lo cual estarían vulnerando el derecho de contradicción de la contraparte en el presente caso de la parte demandada, que es lo que se busca con el incidente presentado oportunamente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efectos el auto No. 155 de fecha 5 de febrero del 2021, visible a folio 220 del cuaderno uno (1) en el que se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. Gral. del Proceso.

2.- Una vez se resuelva el incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, se decidirá sobre la fijación de fecha para la mencionada audiencia.

3.- Agregase a los autos para que obre y conste, el oficio No. 205 de fecha marzo 5 del 2021, en el cual se informa que se admitió la impugnación de la sentencia de tutela interpuesta por el señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE contra la COMISARIA DE FAMILIA No. 7-CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LOPEZ y otros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f789cecccbd49d55998926723ea7b9fc7d85616cc2681bd49f466643417da0

Documento generado en 19/04/2021 08:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>